

CONSTANCIA. Popayán, marzo 11 de 2021

Me permito informar a la señora Juez que en memorial allegado el día de ayer por el apoderado judicial al correo de este despacho judicial, se da respuesta a lo solicitado por el Juzgado en auto de fecha 2 de marzo del corriente año. De igual manera, me permito informar a la señora Juez que el expediente correspondiente a este asunto, con radicado No. 2019-054, solo pudo ser escaneado por el Citador del despacho judicial el día 2 de marzo del presente año, debido a que el contratista de la DESAJ aún no ha devuelto los procesos iniciales que se le entregaron para la digitalización de expedientes y por lo tanto ha sido necesario solicitarle al Citador del juzgado que vaya escaneando algunos expedientes, con el fin de darle agilidad a varios trámites que se encuentran pendientes. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABIL. CIVIL
Radicación:	2019-00054-00
Demandante:	JUAN CARLOS PRADO CAÑAR
Demandado:	SEGURIDAD VELSEG LTDA

Visto el informe Secretarial y en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, en el que atiende nuestra solicitud contenida en la providencia de fecha 2 de marzo del corriente año, actualizando los datos del poderdante y de los testigos que deben comparecer al proceso, y donde solicita se fije fecha para la realización de la audiencia inicial; procederá este despacho judicial a informarle a las partes enfrentadas dentro del presente proceso que se encuentra a su disposición el expediente electrónico del proceso en el OneDrive de este Juzgado, con el fin de que puedan consultarlo antes de la realización de la audiencia inicial, para la cual se fijará una fecha, otorgando un término prudencial a las partes y demás interesados para su consulta y de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Se le aclara al apoderado judicial que en virtud de lo establecido en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 564 de 2020, sobre implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos; así como lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJ20-11467 del 05-06-2020 y PCSJA20-11568 del 27-06-2020, que ordena la suspensión de términos y el levantamiento de la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales; y de acuerdo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la causal de Interrupción de los procesos cuando no se tiene acceso a los medios electrónicos o no se tiene acceso al expediente electrónico en el OneDrive, para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados; la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del CGP solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a agregar al expediente electrónico la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, pondrá a

disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico en el OneDrive del Juzgado, señalará fecha para la realización de la audiencia inicial y prorrogará el término para resolver la instancia respectiva, por el término de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1. TOMAR nota de la actualización de los correos electrónicos de las partes, señor JUAN CARLOS PRADO CAÑAR, correo juankprado@gmail.com y SEGURIDAD VELSEG LTDA, representada por JHON PAULO VELEZ SUAREZ, correo gerencia@velseg.com, testigos, peritos y apoderados judiciales, Dr. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, correo zuñigabolivar.alejandro@gmail.com y Dr. MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCIA, correo mavelez181@hotmail.com, que actuaran en sus respectivas calidades al interior del presente proceso. AGREGAR al expediente electrónico la información recibida, a fin de que tengan conocimiento, para los fines a que haya lugar.
- 2.- INFORMAR a los apoderados judiciales y demás intervinientes, que el expediente electrónico se encuentra a su disposición en el OneDrive de este Juzgado, para su consulta.
- 3.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del CGP, el día seis (6) de abril de 2021 a las 9.30 a.m. ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, las consecuencias procesales y sancionatorias que se pueden generar por su inasistencia a la presente audiencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.
- 4.- PRORROGAR el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.
- 5.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes y a los apoderados judiciales, a través del Estado Electrónico que se lleva en este despacho judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez ,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili